



"2024. Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
20 FEB 2024
10:19 hrs
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 20 de febrero del 2024

Asunto: Presentación de iniciativa

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
20 FEB 2024
10:19 hrs
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE OAXACA
PRESENTE**

La que suscribe, Mariana Benítez Tiburcio, Diputada Local integrante de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, perteneciente al Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, fracción XVIII, 30, fracción I, 104, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3, fracción XVIII, 54, fracción I, 55, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, acompaño al presente de manera impresa y digital, **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA PARA ESTABLECER EL USO PREFERENTE DEL AGUA PARA CONSUMO PERSONAL Y DOMÉSTICO**, solicitándole tenga a bien darle el trámite correspondiente y alcance su inscripción en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria.

Sin otro particular, anticipo mis agradecimientos por la atención que brinde al presente, extendiéndole además un cordial saludo.

ATENTAMENTE


**DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
INTEGRANTE DE LA LXV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**



"2024. Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 20 de febrero del 2024

**HONORABLE LXV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA**

La que suscribe, Mariana Benítez Tiburcio, Diputada Local integrante de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, perteneciente al Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, fracción XVIII, 30, fracción I, 104, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3, fracción XVIII, 54, fracción I, 55, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, acompaño al presente de manera impresa y digital **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA PARA ESTABLECER EL USO PREFERENTE DEL AGUA PARA CONSUMO PERSONAL Y DOMÉSTICO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El agua es un recurso finito, este es uno de los principios que deben orientar la gestión del agua y las limitaciones para su oferta, establecidos en la Conferencia sobre Medio ambiente y Agua realizada en Dublín en 1992.

La cantidad de agua a la que se puede acceder físicamente varía a medida que cambian la oferta y la demanda, la escasez de agua se intensifica a medida que aumenta la demanda y/o cuando el suministro de agua se ve afectado por una disminución en cantidad o calidad, cuando un territorio retira el 25 por ciento o más

"2024. Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

de sus recursos renovables de agua dulce, se dice que sufre "estrés hídrico", de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas¹.

Partiendo de lo anterior, dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) que persiguen la igualdad entre las personas, proteger el planeta y asegurar la prosperidad como parte de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, de ahí que el ODS número 6 consiste en **"garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todas las personas"**.

El derecho al agua es un derecho humano, pues en el 2010 la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, reconoció en la resolución 64/292 que **el derecho al agua potable y al saneamiento es un derecho humano esencial para el disfrute de la vida y de todos los derechos humanos**.

En ese mismo sentido se pronunció el Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la Observación General número 15 denominada "El derecho al agua"; al señalar que el derecho al agua tiene su fundamento en el párrafo 1 del artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (PDESC)², pues es un derecho indispensable para asegurar el derecho a un nivel de vida adecuado, tan importante como la alimentación, el vestido y vivienda adecuados.

¹ Escasez de agua, Organización de las Naciones Unidas, consultado el 17/02/2024, visible en: <https://www.unwater.org/water-facts/water-scarcity#:~:text=When%20a%20territory%20withdraws%2025.desalination%20and%20appropriate%20water%20allocation>

² Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Artículo 11, párrafo 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

“2024. Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana”

La Observación General No. 15, del Comité de los Derechos Humanos, define el derecho humano al agua como “... el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico” (párrafo 2).

Así, los elementos normativos del contenido mínimo de este derecho, son: a) la disponibilidad, esto es la continuidad y suficiencia del abastecimiento de agua para usos personales y domésticos; b) la calidad, que se refiere a la salubridad del agua, libre de degradación y contaminación que pueda constituir un peligro para la salud, y c) la accesibilidad, es decir, que el agua, las instalaciones y servicios de abastecimiento deben ser accesibles física y económicamente para todas las personas en igualdad de oportunidades y sin discriminación, debiéndose incluso entregar la información necesaria que garantice una adecuada participación de la sociedad civil (párrafos 12 y 17).

En ese tenor el 8 de febrero del 2012, se elevó a rango constitucional el derecho humano al agua mediante la adición de un sexto párrafo al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el reconocimiento explícito del derecho de toda persona al acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

Sin embargo, es a través de leyes secundarias como la Ley General de Aguas Nacionales o las leyes estatales en la materia como la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca, el Estado Mexicano y las entidades federativas regulan con cierta libertad los diversos aspectos relacionados con los recursos hídricos.

Sin embargo, miles de millones de personas siguen enfrentándose a diario a enormes dificultades para acceder a los servicios más elementales como el agua.

“2024. Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana”

En el 2000, la Organización Mundial de la Salud calculó que 1.100 millones de personas, carecían de un abastecimiento de agua capaz de suministrar por lo menos 20 litros diarios de agua potable por persona; se estimó que 2.400 millones no tenían acceso a servicios de saneamiento. *(Véase OMS, La evaluación mundial del abastecimiento de agua y saneamiento en 2000, Ginebra, 2000, pág. 1).*

México ocupa el lugar 24 en cuanto a estrés hídrico, según los “Rankings de Estrés Hídrico Nacional” del World Resources Institute (WRI).

Según un artículo de Diego Durán publicando en Infoabe el 11 de febrero del 2024³, hay 11 entidades federativas (Baja California Sur, Ciudad de México, Baja California, Aguascalientes, Estado de México, Morelos, Sonora, Sinaloa, Chihuahua, Guanajuato y Zacatecas) más cerca de tener una grave crisis hidráulica desde el 2024 de acuerdo con el estudio de S&P Global Ratings.

El mismo artículo y estudio señala que seis estados podrían sobrevivir a la crisis hídrica, al beneficiarse de condiciones ambientales menos áridas y un nivel de actividad industrial más bajo, lo que contribuye a su menor riesgo de enfrentar escasez hídrica, siendo estas entidades federativas Guerrero, Veracruz, Campeche, Chiapas, **Oaxaca** y Tabasco.

De acuerdo con el Monitor de Sequía en México al 15 de enero del 2024, 54 municipios del Estado de Oaxaca tienen sequía extrema, que representa un 9.47%, 160 municipios con sequía severa, que representa un 28.07%, 96 municipios tenían sequía moderada que representan un 16.84%, 135 municipios tienen un clima anormalmente seco, representan un 23.68% y 125 municipios no tienen afectación que representan un 21.92%.

³ Artículo de Infoabe escrito por Diego Durán el 11 de febrero del 2024, consultado el 18 de febrero del 2024 en el siguiente link: <https://www.infobae.com/mexico/2024/02/11/que-estados-de-la-republica-mexicana-se-quedaran-sin-agua-antes-de-2050/>

"2024. Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

Si los anteriores datos los comparamos con los del año 2023 veremos que la sequía va en aumento, pues tan solo comparados con los datos de agosto del 2023, no había municipios con sequía extrema y ahora hay 54, pasamos de 61 municipios con sequía severa a 160 municipios con sequía severa.

En ese orden de ideas, en el ACUERDO por el que se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de los 653 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológico-administrativas que se indican, que fue publicado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 9 de noviembre del 2023⁴, muestra en números negativos con los siguientes déficit de los mantos acuíferos del Estado de Oaxaca:

1. Jamiltepec: Déficit de - 8.654666 millones de metros cúbicos anuales.
2. Rio Verde-Ejutla: Déficit de – 2.196008 millones de metros cúbicos anuales.

Por su parte los números positivos de la disponibilidad media anual de los mantos acuíferos de Oaxaca de Juárez, son pequeños por lo que se advierte que muy pronto ya no se tendrá agua suficiente, en los siguientes mantos acuíferos:

1. Tuxtepec: 30.778398 millones de metros cúbicos.
2. Cuicatlán: 23.324552 millones de metros cúbicos.
3. Coatzacoalcos: 179.154991 millones de metros cúbicos.
4. Huatulco: 1.700436 millones de metros cúbicos.
5. Nochixtlán: 0.508321 millones de metros cúbicos.
6. Pinotepa Nacional: 20.634036 millones de metros cúbicos.
7. Chacahua: 5.674356 millones de metros cúbicos.
8. Santiago Astata: 8.463489 millones de metros cúbicos.
9. Morro-Mazatán: 1.401873 millones de metros cúbicos.

⁴ https://sigagis.conagua.gob.mx/gas1/sections/pdf/DMA_DOF_09112023.pdf

"2024. Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

10. Bajos de Chila: 11.016983 millones de metros cúbicos.
11. Colotepec-Conameca: 7.602375 millones de metros cúbicos.
12. Valles Centrales: 3.030253 millones de metros cúbicos.
13. Miahuatlán: 15.914757 millones de metros cúbicos.
14. Tehuantepec: 19.097052 millones de metros cúbicos.

De lo anterior se advierte que como Estado, Oaxaca tiene agua, sin embargo, hay zonas de mayor afluencia urbana en la que existen números negativos o cero, como en valles centrales cuyo número negativo de la disponibilidad media anual del manto acuífero es de cero y la positiva es de apenas tres millones, lo que explica la crisis hídrica presente en la región de valles centrales, que es de conocimiento general.

Lo anterior se explica porque en las zonas donde tenemos agua, apenas el 32% del escurrimiento del Estado es decir un tercio del escurrimiento estatal está el 86% de la población, como en los valles centrales donde está la capital del Estado, pero es en estas zonas urbanas donde se concentra el crecimiento económico, sin embargo, donde tenemos la mayor cantidad de escurrimiento tenemos menos población y crecimiento, y es ahí donde los mantos acuíferos se encuentran en números positivos.

De los anteriores datos se advierte que si bien Oaxaca tiene agua, a consecuencia de estiaje, por la poca lluvia que hubo en el año 2023, y las sequías expuestas, Oaxaca de Juárez y sus zonas conurbadas entre otros puntos alrededor del Estado, viven una crisis por falta de agua.

En diversos medios de comunicación señalan que los organismos públicos municipales operadores del agua envían los tandeos de agua en intervalos de más de 30 días entre uno y otros, por lo que hay zonas con estrés hídrico donde su población no tiene garantizado el derecho al agua.

"2024. Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

En ese orden de ideas, la Observación General No. 15 del Comité de los Derechos Humanos, se advierte que el derecho al agua tiene la finalidad de garantizar el uso del agua para consumo humano, lo que limita en principio el ejercicio del derecho al agua al uso personal y doméstico suficiente, para garantizar el disfrute de otros derechos humanos como la alimentación y la salud.

Lo anterior es así, porque el uso personal y doméstico del agua, comprende, agua potable destinada para beber y preparar alimentos, asegurando la hidratación y la salud de las personas.

También comprende la higiene personal, por su uso en actividades como lavado de manos, cepillado de dientes, duchas y baños, asimismo se requiere para la limpieza de platos, cubiertos y utensilios de cocina, para el lavado de ropa, limpieza de la vivienda, agua para diluir medicamentos y preparar medicamentos.

Ahora bien, México, como Estado Parte del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, tiene la obligación de adoptar todas las medidas que le permitan avanzar de la manera más rápida y efectiva posible, y hasta el máximo de sus recursos disponibles, para alcanzar el disfrute pleno del derecho al agua, incluidas las medidas legislativas.

La anterior obligación implica el deber de proteger un derecho humano, incluso impidiendo que terceros obstaculicen o interfieran en el disfrute y ejercicio del derecho humano al agua para uso personal y doméstico, por lo que establecer el principio de uso preferente del agua para dicho uso, representa una medida legislativa que garantiza el pleno disfrute del derecho al agua para uso personal y doméstico.

En ese tenor, el principio marco no. 11, del Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de

“2024. Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana”

un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, emitido en marzo de 2018 con nomenclatura de identificación A/HRC/37/59, señala que:

“Los Estados deben establecer y mantener normas ambientales sustantivas que no sean discriminatorias y no tengan carácter regresivo, sino que sirvan para que se respeten, se protejan y se ejerciten los derechos humanos.”

El establecimiento del principio de uso preferente del agua para consumo personal y doméstico, implica que en las decisiones de la administración pública sobre el agua, el Estado debe abstenerse de adoptar cualquier decisión que obstaculice el ejercicio de la población sobre este derecho y fijar límites a las diversas actividades privadas que puedan entorpecer el disfrute de derecho al agua para uso personal y doméstico.

En ese tenor, con la finalidad para asegurar la mayor garantía y protección del derecho humano al agua de la población en la presente iniciativa que está inspirada en la iniciativa de reforma constitucional presentada por C. Presidente de la República en materia de alimentación, medio ambiente sano y derecho al agua presentada el pasado 5 de febrero del 2024 ante la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, se propone reformar el párrafo cuadragésimo segundo del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para establecer el agua para uso personal y doméstico como preferente sobre cualquier otro uso, y para identificar los alcances de la iniciativa se expone la propuesta de reforma en el siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	
ARTÍCULO 12. – [...] <p>Toda persona tiene derecho al acceso, a la disposición y saneamiento de agua potable</p>	ARTÍCULO 12. – [...] <p>Toda persona tiene derecho al acceso, a la disposición y saneamiento de agua potable</p>

"2024. Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad para el uso personal y doméstico de una forma adecuada a la dignidad, la vida y la salud; así como a solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua. Con el propósito de asegurar la disponibilidad del agua, abatir los niveles de contaminación, las aguas residuales de origen urbano deben recibir tratamiento previo a su descarga en arroyos, ríos, cuencas, vasos, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo. El estado procurará los mecanismos para construir y coadyuvar con el mantenimiento de plantas de tratamiento de aguas residuales en los Municipios; los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas gozarán de la disponibilidad del agua.

suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad para el uso personal y doméstico de una forma adecuada a la dignidad, la vida, la salud y **preferente sobre cualquier otro uso**; así como a solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua. Con el propósito de asegurar la disponibilidad del agua, abatir los niveles de contaminación, las aguas residuales de origen urbano deben recibir tratamiento previo a su descarga en arroyos, ríos, cuencas, vasos, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo. El estado procurará los mecanismos para construir y coadyuvar con el mantenimiento de plantas de tratamiento de aguas residuales en los Municipios; los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas gozarán de la disponibilidad del agua.

Por las razones expuestas, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO:

Único. - Por el que se reforma párrafo cuadragésimo quinto párrafo del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca para quedar como sigue:

ARTÍCULO 12. –

[...]

Toda persona tiene derecho al acceso, a la disposición y saneamiento de agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad para el uso personal y doméstico de una forma adecuada a la dignidad, la vida, la salud y **preferente sobre cualquier otro uso**; así como a solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua. Con el propósito de asegurar la disponibilidad del agua, abatir los niveles de contaminación, las aguas residuales de origen urbano deben recibir tratamiento previo a su descarga en arroyos, ríos, cuencas, vasos, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo. El estado procurará los mecanismos para construir y

"2024. Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

coadyuvar con el mantenimiento de plantas de tratamiento de aguas residuales en los Municipios; los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas gozarán de la disponibilidad del agua.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Solicitándoles que la misma sea aprobada en los términos que se plantea.

ATENTAMENTE




DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
INTEGRANTE DE LA LXV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA